

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR INDUSTRIAS PROFAL S.A.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-029-2023**

**SANTIAGO, 26 DE OCTUBRE DEL 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 11 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “PPDA RM” o “D.S. N° 31/2016”); en la Resolución Exenta N° 2547, de 11 de diciembre de 2021, que Establece Instrucciones Generales sobre Deberes de Remisión de Información para Fuentes Reguladas por Normas de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 2547/2021”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de julio de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2023, con la formulación de cargos a Industrias Profal S.A., RUT N° 96.947.600-2, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-029-2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2023”), en virtud de dos infracciones tipificadas en el artículo 35, letra c) y letra e), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o Descontaminación, específicamente en el D.S. N° 31/2016 y, en cuanto incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparte en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, respectivamente.



2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2023 fue notificada personalmente con fecha 7 de julio de 2023, de conformidad al acta de notificación personal que consta en el expediente del presente procedimiento.

3. Que, con fecha 20 de julio de 2023, José Alberto Muñoz Muñoz, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia una solicitud para realizar una reunión de asistencia al cumplimiento, acompañando el respectivo formulario.

4. Que, con fecha 25 de julio de 2023, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento por videoconferencia, a fin de prestar asistencia a la titular para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), de conformidad al acta de reunión de asistencia por videoconferencia que consta en el expediente del presente procedimiento.

5. Que, estando dentro de plazo, con fecha 28 de julio de 2023, Eleazar Bustamante Castagnola, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2023, acompañando los siguientes documentos: (i) Carta de presentación de programa de cumplimiento; (ii) Balance Tributario de Industrias Profal S.A. del año 2022; (iii) Memoria y Estados Financieros de Industrias Profal S.A. del año 2022; (iv) Certificado del Registro de Comercio de Santiago de fecha 20 de julio de 2023, que certifica que al margen de la inscripción de fojas 35089 número 24146 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad Industrias Profal S.A. a Eleazar Bustamante Castagnola, al 19 de julio de 2023.

6. Que, posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2023, José Alberto Guzmán, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia los siguientes documentos: (i) Actas de Sesión Extraordinaria de Directorio de Industrias Profal S.A de fecha 23 de octubre de 2009, repertorio N° 1117/2009 y N° 1118/2009, ante Notario Reemplazante del Titular de la Octava Notaría de Santiago, en que se confiere poder de Gerente General al Sr. Eleazar Bustamante Castagnola, además de poderes especiales de administración, bancario y financiero; (ii) Certificados del Registro de Comercio de Santiago de fecha 6 de octubre de 2023, que certifican que al margen de la inscripción 35089 número 24146 y 35094 número 24147, respectivamente, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Industrias Profal S.A." a Eleazar Bustamante Castagnola, al 5 de octubre de 2023.

7. Que, con fecha 11 de octubre de 2023, mediante Memorándum N° 43512/2023, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el PdC al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.



8. Que, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al PdC presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de que pueda cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

9. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por Industrias Profal S.A., se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR ACREDITADA** la facultad de Eleazar Bustamante Castagnola para representar a Industrias Profal S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

**II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Industrias Profal S.A., con fecha 28 de julio de 2023, y sus anexos.

**III. PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Industrias Profal S.A., las siguientes observaciones:

**A. Generales**

1) Se debe incorporar una enumeración correlativa de todas las acciones del Programa de Cumplimiento, tomando en consideración las observaciones planteadas en la presente Resolución.

**B. Cargo 1<sup>1</sup>**

**i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**

2) En el ítem 1, sección "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos" la titular deberá modificar la descripción original, con el objeto de que se encuentre debidamente fundamentada. Para lo anterior, deberá elaborar un informe respecto de las emisiones de material particulado (en adelante, "MP") asociadas a todas las fuentes operativas de Industrias Profal S.A. en el periodo infraccional (24 de noviembre de 2018 a 29 de mayo de 2023). En dicho informe deberá informar y justificar la totalidad de fuentes operativas por cada uno de los años del periodo infraccional, estimando fundadamente el aporte de material particulado de cada fuente durante cada año. Esta estimación se deberá realizar en base a mediciones isocinéticas anteriores o actuales, o factores de emisiones debidamente validados. La información anterior

---

<sup>1</sup> "No presentar el plan de reducción de emisiones para efectos de reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada".



permitirá definir la necesidad de incorporar o no acciones orientadas a abordar los efectos negativos.

3) En la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”, se debe actualizar la descripción de acuerdo a los resultados del informe señalado en la observación N°1 de la presente resolución.

ii. Plan de acciones y metas

4) En la sección 2.1 “Metas” se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Se presentará Plan de Reducción de Emisiones ante la Seremi del Medio Ambiente”*. Dicha meta deberá complementarse en caso de que corresponda, de acuerdo a los resultados del informe de MP solicitado en la observación N°1 de la presente resolución.

5) En la sección 2.2. “Plan de Acciones” se deberá modificar lo siguiente:

a) “2.2.2. Acciones En ejecución”

6) Se eliminará la acción N° 1<sup>2</sup> por cuanto no es eficaz para volver a un estado de cumplimiento ambiental, ni para hacerse cargo de eventuales efectos negativos asociados al Cargo N°1. Sin perjuicio de lo anterior, los muestreos isocinéticos de material particulado a las fuentes fijas de la titular forman parte de la información que servirá para la elaboración del informe señalado en la observación N°1 de la presente resolución y para la tramitación de la Acción correspondiente a *“Elaborar el Plan de Reducción de Emisiones”*.

b) “2.2.3. Acciones principales por ejecutar”

7) Se eliminará la acción N°1<sup>3</sup> por cuanto no es eficaz para volver a un estado de cumplimiento ambiental, ni para hacerse cargo de eventuales efectos negativos asociados al Cargo N°1. Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación de las emisiones históricas anuales de material particulado de las fuentes fijas de la titular forma parte de la información que servirá para la elaboración del informe señalado en la observación N°1 de la presente resolución y para la tramitación de la Acción correspondiente a *“Elaborar el Plan de Reducción de Emisiones”*.

8) La Acción consistente en *“Elaborar el Plan de Reducción de Emisiones”* se modificará de la siguiente forma: La descripción de la acción será la siguiente: ***“Obtener la aprobación del Plan de Reducción de Emisiones mediante resolución emitida por la Seremi del Medio Ambiente correspondiente”***. En la sección *“Forma de implementación”* se precisará el plazo en que se presentará el ingreso de la solicitud ante la Seremi del Medio Ambiente (el que no podrá ser mayor a 40 días hábiles) y el plazo aproximado de total tramitación (el que no podrá ser mayor a 6 meses). En la sección *“Plazo de ejecución”* se indicará el plazo de total tramitación. En la sección *“Indicadores de cumplimiento”* se señalará: *“Se obtiene la*

<sup>2</sup> *“Realizar Muestreos Isocinéticos de Material Particulado a las fuentes emisoras vigentes”*.

<sup>3</sup> *“Evaluar las emisiones históricas anuales de Material Particulado período 2016-2023”*.



aprobación del Plan de Reducción de Emisiones”. En la sección “Reporte de avance” se indicará: “Copia de ingreso de presentación de Plan de Reducción de Emisiones ante la Seremi del Medio Ambiente”. En la sección “Reporte final” se indicará: “Copia de la resolución que aprueba el Plan de Reducción de Emisiones del gran establecimiento”. En la sección “Impedimentos” se indicará: “Exclusión de Industrias Profal S.A. del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana”. En la sección “Acción alternativa implicancias y gestiones asociadas al impedimento” se indicará: “Se ejecutará la Acción alternativa N°2”. Finalmente, el valor incorporado en la sección “Costos estimados” deberá justificarse en la sección de forma de implementación, incorporando los comprobantes de pago que correspondan en la sección de medios de verificación.

c) “2.2.4. Acciones alternativas”

9) Se eliminará la acción N°1<sup>4</sup> por cuanto no es eficaz para volver a un estado de cumplimiento ambiental, ni para hacerse cargo de eventuales efectos negativos asociados al Cargo N°1.

10) La Acción consistente en “Solicitar exclusión de Industrias Profal S.A. del listado de Grandes Establecimientos” se modificará de la siguiente forma: En la sección “Acción” se indicará: “Obtener la resolución de la Seremi del Medio Ambiente que excluya a Industrias Profal S.A. del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana”. En la sección “Acción principal asociada” se señalará: “1”. En la sección “Plazo de ejecución” se indicará “3 meses”. En la sección “Indicadores de cumplimiento” se señalará: “Se obtiene la resolución de la Seremi del Medio Ambiente que excluye a Industrias Profal S.A. del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana”. En la sección medios de verificación se indicará: “Copia de la resolución de Seremi del Medio Ambiente que excluye a Industrias Profal S.A. del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana”.

iii. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

11) Se actualizará el plan de seguimiento del plan de acciones y metas de conformidad a las observaciones efectuadas en el punto anterior.

C. Cargo N°2<sup>5</sup>

i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

12) En la sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” se

---

<sup>4</sup> “Estimar emisiones de fuentes de las que no se tengan Informes Oficiales, en base a las emisiones de los años anterior y posterior al año faltante de información”.

<sup>5</sup> “No se ha completado el catastro de fuentes estacionarias en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente”.



indicará: *“Al no completar el catastro de fuentes estacionarias en el sistema SISAT, Industrias Profal S.A ha impedido la entrega de información a la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

13) En la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” se indicará: *“Se efectuará el catastro de todas las fuentes estacionarias de Industrias Profal S.A. en el sistema SISAT”*.

ii. **Plan de acciones y metas**

14) En la sección 2.1 “Metas” se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Se efectuará el catastro de todas las fuentes de Industrias Profal S.A. en el sistema SISAT”*.

15) En la sección 2.2 “Plan de Acciones” se deberá modificar lo siguiente:

a) “2.2.1 Acciones Ejecutadas”

16) La acción se modificará de la siguiente forma: En la sección “Acción” se indicará **“Se realizará el catastro de todas las fuentes de Industrias Profal S.A. en la plataforma SISAT”**. En la forma de implementación se indicará: *“Se completará el catastro de fuentes estacionarias en la plataforma SISAT de conformidad a la Resolución Exenta N°2547/2021”*. En la sección “Indicadores de cumplimiento” se señalará: *“Se efectúa el catastro de todas las fuentes de Industrias Profal S.A. en la plataforma SISAT”*. En la sección “Reporte inicial” se indicará: *“Comprobante de catastro de todas las fuentes de Industrias Profal S.A. emitido por plataforma SISAT”*. Finalmente, el valor incorporado en la sección “Costos incurridos” deberá justificarse en la sección de forma de implementación, incorporando los comprobantes de pago que correspondan en la sección de medios de verificación.

17) **Nueva Acción.** Se incorporará la siguiente nueva acción asociada a la carga y reporte del PdC en la plataforma SPDC: En sección “Acción” se indicará: **“Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”**. En la sección “Forma de implementación” se señalará: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*. En la sección “Plazo de ejecución” se indicará: *“Permanente”*. En secciones “Indicadores de cumplimiento”, “Reporte de avance” y “Reporte final” se indicará: *“No aplica”*. En la sección “Costos estimados” se indicará *“0”*. En la sección “Impedimentos” se señalará: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”*. Finalmente, en la sección “Acción alternativa, impuncias y gestiones asociadas al impedimento” se indicará: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo*



*comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

iii. **Plan de seguimiento del plan de acciones y metas**

18) Se actualizará el plan de seguimiento del plan de acciones y metas de conformidad a las observaciones efectuadas en el punto anterior.

IV. **SEÑALAR** que, Industrias Profal S.A. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

V. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Industrias Profal S.A., domiciliado para estos efectos en Italia N° S/N, comuna de Lampa, Región Metropolitana.





**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS/JGC/CSR

**Carta certificada:**

-Representante legal de Industrias Profal S.A., domiciliado en Italia N° S/N, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

**CC:**

-Esteban Dattwyler, Jefe de Oficina Regional de la Región Metropolitana de la SMA.

**Rol F-029-2023**

